

1° SET DE RESPUESTAS A CONSULTAS LICITACIÓN CONCESIÓN ESTADIO LAS CONDES

Fecha: 22 de marzo 2021

1. **Antenas de telecomunicaciones existentes:** En el artículo 12 Contenido de las ofertas, IV. Restricciones y/o condiciones esenciales de las propuestas, letra g) Antenas de telecomunicaciones existentes, se señala que: “Las Antenas estarán excluidas del contrato de concesión al que dará origen la presente licitación, correspondiendo al Fondo de Bienestar de CORFO la administración de los respectivos contratos de arriendo.” Y también se señala que: “Las ofertas podrán considerar en su plan maestro la ubicación actual de las Antenas o la reubicación de ellas. En caso de que el anteproyecto considere la reubicación de las Antenas, será obligación del adjudicatario el desmonte, traslado y reinstalación de las infraestructuras y/o elementos soportantes de las Antenas dentro del Estadio, trabajos que deberán ser desarrollados en coordinación con los arrendatarios de las Antenas, los que se indican en el Brochure Técnico Informativo”. Al respecto, surgen las siguientes preguntas:

1.1 En caso de que los oferentes consideren la reubicación de las antenas: ¿Quién autoriza su traslado y reubicación? De la lectura de las Bases, se desprende que debe desmontarlas y trasladarlas la Sociedad Concesionaria. ¿Es así, o debe trasladarlas la compañía de telecomunicaciones o el arrendatario de la antena, y éste realiza un cobro a la Sociedad Concesionaria por ese concepto? En caso de ser así, ¿cómo se puede estimar ese costo?

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en la letra g.1) del número IV del artículo 12° de las Bases de Licitación, en caso de que el anteproyecto considere la reubicación de las Antenas, será obligación del adjudicatario el desmonte, traslado y reinstalación de las infraestructuras y/o elementos soportantes de las Antenas dentro del Estadio, trabajos que deberán ser desarrollados en coordinación con los arrendatarios de las Antenas, los que se indican en el numeral VIII del Brochure Técnico Informativo.

Asimismo, la autorización del traslado y reubicación deberá ser coordinada con el arrendatario. La estimación de los costos corresponde al oferente.

1.2 ¿Puede la Sociedad Concesionaria elegir la nueva ubicación de las antenas? ¿existen restricciones al respecto, por ejemplo, en términos de distancia entre las antenas (distanciamiento mínimo entre antenas que se deba respetar)? ¿existe algún perímetro mínimo de seguridad o servidumbre que se debe respetar? De ser así, ¿se debe considerar algún tipo de cerramiento en dicho perímetro? ¿Existe algún distanciamiento mínimo respecto a la edificación en altura propuesta que se deba respetar?

Respuesta: En el link <https://www.corfo.cl/sites/cpp/movil/licitaciones>, se encuentran publicados como anexos de la presente licitación los 3 contratos vigentes, en donde se indican las condiciones a cumplir.

La autorización del traslado y reubicación deberá ser coordinada con el arrendatario.

1.3 Se señala que este trabajo debe desarrollarse “en coordinación con los arrendatarios de las Antenas”. ¿Existe algún protocolo de reubicación de antenas?

Respuesta: Para la reubicación de antenas, se debe atenerse a lo indicado en cada uno de los contratos, y coordinarse con cada uno de los arrendatarios de las antenas.

1.4 ¿Quién asume el costo de su mantenimiento, o de daños en caso de vandalismo, por ejemplo?

Respuesta: Las antenas, al estar excluidas del contrato de concesión, seguirán administrándose de conformidad con los términos de los respectivos contratos de arriendo suscritos entre el Departamento de Bienestar de CORFO y sus arrendatarios. El Concesionario deberá cumplir con lo indicado en la letra g) del número IV del artículo 12° de las Bases de Licitación.

2. **Eventos Casona:** En el artículo 12 Contenido de las ofertas, IV. Restricciones y/o condiciones esenciales de las propuestas, letra d) Respetar las reservas comprometidas para eventos en la Casona, quinchos y sector prados, se señala que: “La adjudicataria se deberá obligar a respetar los compromisos adquiridos por el Fondo de Bienestar de CORFO relativos a reservas para eventos a realizarse en la Casona, quinchos y sector prados...”. Al respecto, se consulta el plazo máximo considerado para las reservas comprometidas a futuro y si existe un registro de ellas que se pueda poner a disposición de los licitantes.

Respuesta: El plazo máximo para reservas es el 30 de septiembre de 2021. El Fondo de Bienestar no realizará reservas con posterioridad a dicha fecha. Cualquier cambio en esta calendarización será publicada en el link <https://www.corfo.cl/sites/cpp/movil/licitaciones>.

3. **Garantía de Seriedad:** En el artículo 10 Garantía de Seriedad de la Oferta, se señala lo siguiente: “Se aceptarán garantías entregadas por los oferentes sean éstos personas naturales, personas jurídicas y/o miembros de un Consorcio participante o bien por el Coejecutor. No se aceptarán garantías tomadas por un tercero que no tenga ninguna relación con el oferente”. Se consulta lo siguiente: ¿qué se entiende por un tercero que no tenga ninguna relación con el oferente? Por ejemplo, si un consorcio tiene varios miembros, tanto personas naturales como jurídicas, y algunos de ellos son socios en una sociedad X, que no es miembro del consorcio, ¿se aceptaría una boleta de garantía de esta empresa X? Por último, no se advierte que exista limitación en que la garantía pueda otorgarse por un tercero sin ninguna relación con el oferente, puesto que nuestra legislación siempre ha permitido caucionar obligaciones de terceros. En ese sentido, estimamos que esa restricción debiese eliminarse.

Respuesta: Solo se aceptarán las garantías entregadas por los oferentes, sean estas personas naturales o jurídicas, o por el coejecutor. En el caso que el oferente sea un consorcio, la garantía puede ser presentada por cualquiera de sus miembros, según el artículo 10° de las Bases.

4. **Consultas:** Artículo 7 - ¿Se han efectuado consultas a esta fecha? ¿Cuándo podemos conocer las respuestas a las preguntas hechas por nosotros y otros participantes?

Respuesta: Las respuestas a las consultas efectuadas hasta el 4 de marzo de 2020, se responden a través de la presente publicación, sin indicar el autor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de las Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, las consultas efectuadas desde dicha fecha serán contestadas a través de la misma vía y forma establecida en el mencionado artículo.

5. **Plan de Inversiones:** ¿Se incluye dentro del Plan de Inversiones el equipamiento, mobiliario, alhajamiento y similares?

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en la letra f) del artículo 12° y letra a) del artículo 23° de las Bases de Licitación, las inversiones en equipamiento y alhajamiento de las edificaciones no se considerarán como parte del Plan de Inversión, serán de cargo de la Concesionaria y no serán imputables al monto de inversión comprometido en la propuesta.

6. **Estación de Monitoreo:** En relación con la Resolución de CORFO N°52, que aprueba el comodato con la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, un retazo de terreno en el Estadio Las Condes, con el objeto de instalar y operar en él una Estación de Monitoreo de Calidad del Aire, se plantean las siguientes consultas:

- 6.1 Se señala que: “La Corporación podrá, en cualquier momento, comunicar por escrito a la SEREMI su decisión de trasladar la Estación de Monitoreo a otro retazo de terreno dentro del inmueble o a otro lugar que se indique con la debida antelación, obligación que deberá ser cumplida por la SEREMI a su costa, en los términos descritos en la cláusula decimoquinta, en un plazo de 60 días contados desde el aviso”. Se solicita confirmar que, en caso de que la Sociedad Concesionaria solicite un eventual cambio de ubicación, CORFO hará las gestiones necesarias ante la SEREMI de Salud, y que se mantiene la regulación de que esto debe ser cumplido por la SEREMI, a su costo, en un plazo de 60 días.

Respuesta: Sí, según el artículo sexto del contrato Corfo haría las gestiones. Para una eventual nueva ubicación, se deberán cumplir las condiciones establecidas en el contrato de comodato del año 2009 que se encuentra en el link <https://www.corfo.cl/sites/cpp/movil/licitaciones>. Además se agrega que, en caso de reubicación, ésta NO podrá ser entre el 1 de abril y 31 de agosto, ya que no es técnicamente factible en la temporada de invierno, debido a que en esos meses el monitoreo no puede ser interrumpido.

Se aclara que comodatario en el contrato corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, según Addendum de Contrato del año 2017.

6.2 Se señala que: “El Acuerdo de la Junta Ordinaria N° 145/2009, del Fondo de Bienestar que aprobó entregar en comodato a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, por diez años, prorrogables, ...”. Considerando que el contrato de Comodato tiene fecha 28 de abril de 2009. ¿Se procedió a prorrogarlo? De ser así, ¿bajo las mismas condiciones? Se solicita tener acceso al nuevo acuerdo.

Respuesta: El Contrato se encuentra prorrogado automáticamente en las mismas condiciones.

7. **Estanque de agua:** En relación con el estanque elevado ubicado en la zona de acceso peatonal (sector juegos infantiles) hacia Avenida Las Condes, se consulta lo siguiente:

7.1 ¿Se puede eliminar, en caso de considerarse necesario?

7.2 En caso contrario, ¿Se puede reubicar, en caso de ser necesario? En caso de ser positiva la respuesta, ¿cuál sería el protocolo para hacerlo?

Respuesta: Sí es factible reemplazar el estanque por un sistema alternativo que permita mantener su función, o reubicar el actual.

Se hace presente que el punto de captación se encuentra a 5 metros del estanque, y su ubicación no es modificable, salvo autorización de la autoridad competente.

7.3 ¿De quién es responsabilidad su mantenimiento?

Respuesta: El Concesionario es responsable de la reubicación del estanque, el eventual reemplazo por un sistema alternativo, en caso de proponerlo en su oferta, y del mantenimiento del estanque o del sistema de reemplazo, ya que es parte de la infraestructura contenida en el inmueble que se entregará en concesión.

7.4 ¿Quién asume los costos de reparación en caso de daños no atribuibles a la Sociedad Concesionaria?

Respuesta: El Concesionario deberá asumir los costos de reparación en caso de daños no atribuibles a la Concesionaria ya que es parte de la infraestructura contenida en el inmueble que se entregará en concesión.

Será responsabilidad del concesionario verificar en terreno la condición de la infraestructura, la cual se entregará en el estado en que se encuentra.